

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud de revocación de condiciones impuestas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución P/IFT/120723/335, correspondiente a la concentración notificada por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, y radicada en el expediente UCE/CNC-001-2023.

Antecedentes

Primero.- El 12 de julio de 2023, mediante Resolución P/IFT/120723/335 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) autorizó sujeta al cumplimiento de condiciones la concentración (Operación) notificada por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. (Macquarie) y China-Mexico Fund GP, LLC (CMF GP y conjuntamente con Macquarie, las Partes), misma que fue tramitada bajo el expediente UCE/CNC-001-2023 (Expediente) y que consistió en la adquisición directa o indirecta por parte de Macquarie del control de los Fondos (China-Mexico Fund (Delaware Feeder), LP y China-Mexico Fund, LP), derivado de su nombramiento como nuevo socio general de éstos que, en conjunto con Macquarie, controlan indirectamente el total del capital social de CMF Investment Company II, B.V. (CMF), quien a su vez tenía una participación del 26.34% (veintiséis punto treinta y cuatro por ciento) del capital social y 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) de los derechos fideicomisarios de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (Altán).

Para efectos del presente acuerdo, los términos en mayúsculas tienen el significado establecido en la Resolución.

Segundo.- El 13 de julio de 2023, la Unidad de Competencia Económica (UCE) notificó la Resolución a las Partes.

Tercero.- El 9 de agosto de 2023, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, en términos del Resolutivo Primero, numeral 2), de la Resolución, las Partes aceptaron en su totalidad las condiciones establecidas en los numerales 5.5.3.1. y 5.5.3.2. de la Resolución (Escrito de Aceptación de Condiciones).

Cuarto.- El 30 de agosto de 2023, mediante Acuerdo P/IFT/300823/385 (Acuerdo de Aceptación de Condiciones), el Pleno del IFT, entre otros elementos, tuvo por aceptadas por parte de Macquarie y CMF GP, las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1. y 5.5.3.2. de la Resolución.

Quinto.- El 5 de septiembre de 2023, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron diversa información y documentación con la intención de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 5.5.3.1. y 5.5.3.2. de la Resolución (Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones).

Sexto.- El 16 de octubre de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes notificaron al IFT el cierre de la Operación y solicitaron clasificar como confidencial diversa información (Escrito de Cierre).

Séptimo.- El 22 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo P/IFT/221123/619, el Pleno del IFT se pronunció respecto al cumplimiento de condiciones impuestas en la Resolución donde, entre otros elementos: (i) tuvo por cumplida la condición estructural establecida en la sección 5.5.3.1. de la Resolución, y (ii) concluyó que el reporte inicial de condiciones conductuales fue proporcionado de conformidad con lo requerido en la sección 5.5.3.2., condiciones 9 a 12, de la Resolución.

Octavo.- El 29 de noviembre de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones del IFT, por medio del cual se tiene por acreditada la realización de la Operación en los términos en que fue autorizada en la Resolución.

Noveno.- El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica* (Decreto de Simplificación Orgánica),¹ mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios se extinguirá el IFT; no obstante, los actos emitidos por el IFT con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Simplificación Orgánica surtirán todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo.- El 15 de enero de 2025, mediante Resolución P/IFT/150125/8 (Resolución CFE-Altán), el Pleno del IFT autorizó sujeta al cumplimiento de condiciones la concentración (Operación CFE-Altán) notificada por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (Fideicomiso CFE), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Altán, Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel), CMF, Hansam, S.A. de C.V. (Hansam), Marapendi Holding, B.V. (Marapendi) y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. (Telefonía por Cable), misma que fue tramitada bajo el expediente UCE/CNC-006-2024 y que consistió en la adquisición por parte de la CFE, a través del Fideicomiso CFE, del 48.63% (cuarenta y ocho punto sesenta y tres por ciento) de las acciones representativas del capital social de Altán y del 23.08% (veintitrés punto cero ocho por ciento) de los derechos fideicomisarios en esa sociedad.

¹ Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

Décimo Primero.- El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (Decreto LMTR),² que entró en vigor el 17 de julio de 2025 y cuyos artículos Segundo, Tercero y Décimo Noveno transitorios establecen, de manera concatenada, que: i) será hasta el día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la *Comisión Reguladora de Telecomunicaciones* (CRT), cuando entrarán en vigor las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional reformado mediante el Decreto de Simplificación Orgánica; ii) en tanto se integra el Pleno de la CRT, el IFT continuará en funciones como autoridad regulatoria y de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a las disposiciones aplicables actualmente vigentes, incluidas las contenidas en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y relacionados, y iii) los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite ante el IFT continuarán su curso en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, en este caso en términos de la LFCE, LFTR y relacionados.

Décimo Segundo.- El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales* (Decreto LFCE),³ que entró en vigor el 17 de julio de 2025 y cuyos artículos Primero, Segundo y Octavo transitorios establecen que: i) será hasta el día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la *Comisión Nacional Antimonopolio* (CNA) cuando entrarán en vigor las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional reformado mediante el Decreto de Simplificación Orgánica; ii) los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite ante el IFT continuarán su curso en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, y iii) los actos jurídicos que el Instituto hubiere emitido con anterioridad al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CNA, continuarán surtiendo todos sus efectos legales, por lo que sólo será a partir del día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CNA, cuando ésta sustituirá al IFT en todos sus derechos, obligaciones y facultades respecto de cualquier procedimiento en curso en materia de competencia económica, de preponderancia y participación cruzada.

Décimo Tercero.- El 18 de julio de 2025, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes solicitaron la revocación de las condiciones establecidas en el numeral 5.5.3.2. de la Resolución (Escrito de Revocación de Condiciones).

Décimo Cuarto.- El 6 de agosto de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, por medio del cual, entre otros elementos, se tuvo por presentado el Escrito de Revocación de Condiciones.

En virtud de los antecedentes referidos, y

² Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763167&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0.

³ Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763164&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0.

Considerando

Primero.- Facultades y competencia del IFT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto de Simplificación Orgánica; Primero, Segundo, Tercero, Octavo y Décimo Noveno Transitorios del Decreto LMTR; Primero, Segundo y Octavo Transitorios del Decreto LFCE; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, las disposiciones señaladas, incluyendo la LFCE y relacionados, facultan al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92 de esa ley, así como establecer, verificar y revocar las condiciones a las concentraciones notificadas cuando ello proceda.

En ese sentido, el IFT está facultado para emitir el presente acuerdo, en tanto que las Partes solicitan la revocación de las condiciones impuestas en el numeral 5.5.3.2. de la Resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Octavo Transitorios del Decreto de la LMTR, así como de los artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios del Decreto LFCE, en virtud de que el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CRT, además de que será a partir del día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CNA, cuando ésta sustituirá al IFT en todos sus derechos, obligaciones y facultades respecto de cualquier procedimiento en curso en materia de competencia económica, de preponderancia y participación cruzada. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, no se ha integrado el Pleno de la CRT, ni el pleno de la CNA por lo que el Pleno de este Instituto resulta competente para la emisión del mismo.

Segundo.- Condiciones impuestas a las Partes en la Resolución.

2.1. Hechos que motivaron la imposición de las Condiciones

El 12 de julio de 2023, el Pleno del IFT autorizó a las Partes llevar a cabo la Operación, sujeta al cumplimiento de condiciones, en términos del Resolutivo Primero, numeral 1), de la Resolución, que a la letra señala:

“Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Macquarie Asset Management México, S.A. de C. V. y China-Mexico Fund GP, LLC, sujeto a que se cumpla:

1) Con las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la presente Resolución, mismas que se identifican como:

a. **"5.5.3.1. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la concesión de MTP Network Solutions"**, y

b. **"5.5.3.2. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la Autorización de Odata México"**.

(...)"

Las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1. (Condición Estructural) y 5.5.3.2 (Condiciones Conductuales) de la Resolución tienen como objeto que la realización de la Operación no contravenga el artículo Décimo Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto) y la Condición 16 del título de concesión de Altán, que establecen que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones (PST) puede tener influencia en la operación de la Red Compartida a cargo de Altán.

Como se refiere en el antecedente Séptimo, mediante Acuerdo P/IFT/221123/619, el Pleno del IFT tuvo por cumplida la Condición Estructural contenida en la sección 5.5.3.1. de la Resolución y el reporte inicial respecto a las Condiciones Conductuales contenidas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución. En relación con las Condiciones Conductuales contenidas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución, éstas estarían vigentes en tanto un PST, perteneciente al GIE de Macquarie, tenga influencia en Altán y, por tanto, en la operación de la Red Compartida.

Al respecto, de conformidad con lo analizado y reconocido en la Resolución, Odata México forma parte del GIE de Macquarie y es un PST al ser titular de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

2.2. Condiciones Conductuales contenidas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución

Las Condiciones Conductuales contenidas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución establecen que los funcionarios que Macquarie designe en Altán, a través de CMF, no compartirán información confidencial de Altán con personas relevantes de Odata México y tampoco recibirán o tendrán acceso a información confidencial relacionada con Odata México en los siguientes términos:

"5.5.3.2. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la Autorización de Odata México (...)

B. Definiciones

(...)

- b) Autorización. Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, otorgada a Odata México, la cual le permite ofrecer cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios, identificada en el registro público de concesiones del IFT con folio electrónico FET101904AU-520815 y que se encuentra descrita en la siguiente dirección electrónica: https://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/101904_220905012748_5493.pdf.
- c) Funcionarios de Macquarie en Altán. Se refiere a los miembros del consejo de administración de Altán y/o cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán, designados, directa o indirectamente, por Macquarie como administrador y/o Socio General de China-Mexico Fund, L.P. y China-Mexico (Delaware Feeder), LP. como resultado de la Operación.
- (...)
- f) Macquarie. Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V.
- g) Odata México. Odata Colocation México, S.A. de C.V.
- h) Personas Relevantes de Odata México. Se refiere a cualquier persona que funja como consejero u ocupe algún empleo, cargo o comisión en Odata México, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Odata México o sus subsidiarias.

C. Obligaciones

Previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación y, con posterioridad al cierre hasta en tanto Odata México sea titular de la Autorización, Macquarie implementará y hará efectivas las siguientes condiciones:

1. Los Funcionarios de Macquarie en Altán no podrán ser también una Persona Relevante de Odata México.
2. Los Funcionarios de Macquarie en Altán no compartirán con Personas Relevantes de Odata México información confidencial relacionada con Altán, y obtenida como resultado de su función como miembro del consejo de administración de Altán y/o como persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán.
3. Los Funcionarios de Macquarie en Altán no podrán recibir y/o acceder a información confidencial que esté relacionada con Odata México.

4. *Los Funcionarios de Macquarie en Altán asegurarán que ninguna Persona Relevante de Odata México participe o tenga influencia, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de Altán.*
5. *Los Funcionarios de Macquarie en Altán deberán firmar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que se comprometan personalmente a cumplir las obligaciones anteriores y en la que manifiesten (i) que han sido informados de las Resoluciones Macquarie (según se define más adelante); y (ii) que no accederán a la información confidencial de Odata México.*
6. *Los Funcionarios de Macquarie en Altán podrán compartir información de Altán con Macquarie, en la medida en que sea permitido o requerido por la legislación aplicable o lo requieran sus funciones legales, fiduciarias o financieras en Macquarie en el curso ordinario del negocio. Lo anterior, en el entendido de que las personas a las que los Funcionarios de Macquarie en Altán proporcionen esta información no compartirán la información confidencial de Altán con las Personas Relevantes de Odata México.*
7. *Cualquier Funcionario de Macquarie en Altán que durante su encargo se coloque en riesgo de incumplir con alguna de las condiciones previas, según corresponda, previo a que se presente tal circunstancia, deberá hacerlo del conocimiento de aquella persona o personas que, en su caso, lo hayan nombrado quien(es) deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que tal riesgo se actualice, lo que puede incluir el revocar tal nombramiento y designar a otra persona que cumpla con las condiciones establecidas.*
8. *Macquarie deberá mantener sistemas y barreras apropiados para asegurar que la información obtenida por los Funcionarios de Macquarie en Altán como resultado de su función como miembro del consejo de administración de Altán y/o como persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán, no pueda ser accedida por parte de las Personas Relevantes de Odata México. Asimismo, esos sistemas y barreras deberán impedir que los Funcionarios de Macquarie en Altán accedan a información confidencial que esté relacionada con Odata México.”*

Asimismo, ante cualquier modificación de los Funcionarios de Macquarie en Altán, se deberá notificar al IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su modificación, acompañando los elementos del numeral 9., apartado D. Mecanismos de reporte, de las Condiciones Conductuales contenidas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución, como se señala a continuación:

“D. Mecanismos de reporte

9. *Una lista de los Funcionarios de Macquarie en Altán. La lista debe incluir: (i) nombre completo; (ii) fecha de su nombramiento; (iii) nombre del cargo; y (iv) funciones. Además, se acompañarán con las respectivas declaraciones bajo protesta de decir verdad firmadas en las que se comprometan personalmente a cumplir las obligaciones en los numerales anteriores, según corresponda.*

Cualquier modificación de los Funcionarios de Macquarie en Altán, con posterioridad al cierre y hasta en tanto Odata México sea titular de la Autorización, deberá notificarse al IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su modificación, acompañando los elementos referidos en el párrafo anterior.”

Tercero.- Análisis de la solicitud de revocación de las Condiciones Conductuales contenidas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución.

3.1. Operación CFE-Altán y salida de CMF del capital social de Altán

El 15 de enero de 2025, mediante Resolución CFE-Altán⁴, el Pleno del IFT autorizó sujeta al cumplimiento de condiciones la concentración a través de la cual la CFE, indirectamente, adquiriría el 48.63% (cuarenta y ocho punto sesenta y tres por ciento) de las acciones representativas del capital social de Altán, así como el 23.08% (veintitres punto cero ocho por ciento) de los derechos fideicomisarios de esa sociedad (Operación CFE-Altán). En los siguientes cuadros se describe la estructura de Altán antes y después de la Operación CFE-Altán.

Cuadro 1. Estructura accionaria de Altán en términos de capital social -antes de la Operación CFE-Altán

Accionistas	Participación (%)
Marapendi	51.37
CMF	26.34
Hansam	15.99
Telefonía por Cable	4.21
Axtel	2.10
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en la Resolución CFE-Altán, disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones_pleno/acuerdo_liga/vp_150125_8_confidencial_acc_0.pdf.

Cuadro 2. Estructura accionaria de Altán en términos de derechos fideicomisarios -antes de la Operación CFE-Altán

Accionistas	Participación (%)
Banca de Desarrollo*	61.07
CMF	18.29
Marapendi	15.85
Hansam	3.54
Telefonía por Cable	0.83
Axtel	0.42
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en la Resolución CFE-Altán.

*Correspondiente a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Nafin) y Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext).

⁴ La versión pública de esa resolución está disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones_pleno/acuerdo_liga/vp_150125_8_confidencial_acc_0.pdf.

Cuadro 3. Estructura accionaria de Altán en términos de capital social -después de la Operación CFE-Altán

Accionistas	Participación (%)
Marapendi	51.37
CFE	48.63
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en la Resolución CFE-Altán.

Cuadro 4. Estructura accionaria de Altán en términos de derechos fideicomisarios - después de la Operación CFE-Altán

Accionistas	Participación (%)
Banca de Desarrollo	61.07
CFE	23.08
Marapendi	15.85
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en la Resolución CFE-Altán.

Como se desprende de los cuadros anteriores, con la realización de la Operación CFE-Altán, CMF dejaría de tener participación, directa o indirecta, en el capital social y derechos fideicomisarios de Altán.

Al respecto, en el Escrito de Revocación de Condiciones, las Partes señalan que la enajenación del capital social y derechos fideicomisarios de Altán, por parte de CMF, a favor de la CFE, se llevó a cabo el **FECHA DE CIERRE** (Enajenación CMF-Altán), lo que implica que CMF dejó de tener influencia en Altán. En relación con lo anterior, en su Escrito de Revocación de Condiciones las Partes manifestaron lo siguiente:

*“(17) (...) Macquarie dejó de tener cualquier tipo de participación o influencia sobre Altán desde, a más tardar, el **FECHA DE CIERRE** en los términos autorizados por ese Instituto en la Resolución Altán [Resolución CFE-Altán]. En función de ello, el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y la condición 16 del título de concesión de Altán ya no resultan aplicables a Macquarie.”*

3.2. El GIE de Macquarie deja de tener influencia en Altán

Conforme a lo señalado anteriormente, así como lo establecido en la sección 5.2.2.1. de la Resolución, con la realización de la Operación, el GIE de Macquarie adquirió indirectamente (a través de CMF) el control del 26.34% (veintiséis punto treinta y cuatro por ciento) y 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento) del capital social y derechos fideicomisarios de Altán, respectivamente.

Así, con motivo de la Operación, el GIE de Macquarie adquirió influencia en la Red Compartida a cargo de Altán, toda vez que: i) CMF, sociedad controlada por el GIE de Macquarie, tenía una participación de más del 10% (diez por ciento) del capital social y derechos fideicomisarios de

Altán, y ii) la participación de CMF en la estructura accionaria de Altán, en términos de derechos fideicomisarios, le otorgaba la capacidad de nombrar a 2 (dos) de los 11 (once) miembros del consejo de administración de Altán. De esta manera, con la realización de la Operación, Macquarie adquirió indirectamente influencia sobre Altán y, por tanto, sobre la operación de la Red Compartida.

En este sentido, considerando que Odata México, quien forma parte del GIE de Macquarie, es un PST al ser titular de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, la Operación contravino el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y la Condición 16 del título de concesión de Altán, que establecen que ningún PST puede tener influencia en la operación de la Red Compartida a cargo de Altán, razón por la cual el Pleno del IFT resolvió autorizar esa Operación, sujeta al cumplimiento de las Condiciones Conductuales contenidas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución.

No obstante, con la realización de la Operación CFE-Altán y la consecuente Enajenación CMF-Altán que se llevó a cabo el **FECHA DE CIERRE**, el GIE de Macquarie dejó de tener influencia en Altán por lo siguiente:

- 1- El GIE de Macquarie tenía influencia en Altán únicamente a través de CMF, cuya participación en la estructura accionaria en Altán, en términos de derechos fideicomisarios, le otorgaba la capacidad de nombrar a 2 (dos) de los 11 (once) miembros del consejo de administración de Altán; y
- 2- La Enajenación CMF-Altán permitió la desincorporación del 26.34% (veintiséis punto treinta y cuatro por ciento) y 18.29% (dieciocho punto veintinueve por ciento), del capital social y derechos fideicomisarios, respectivamente, propiedad de CMF, a favor de la CFE, con lo que CMF, y por lo tanto el GIE de Macquarie, dejó de tener la facultad de nombrar a integrantes del consejo de administración de Altán.

Por lo anterior, si bien Odata México todavía es un PST y forma parte del GIE de Macquarie, éste dejó de tener algún vínculo directo o indirecto con Altán al enajenar su participación en el capital social y derechos fideicomisarios que le otorgaban la capacidad de nombrar a miembros del consejo de administración, con lo cual el GIE de Macquarie dejó de tener influencia en la operación de la Red Compartida a cargo de Altán.

3.3. Conclusiones respecto a la revocación de las Condiciones Conductuales

Con base en la Resolución, Odata México es un PST perteneciente al GIE de Macquarie quien, antes de la Operación CFE-Altán y a través de CMF, tenía influencia en la Red Compartida operada por Altán.

Al respecto, si bien en la Resolución se establece que las Condiciones Conductuales estarían vigentes en tanto Odata fuera titular de su autorización, en cumplimiento del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto y de la Condición 16 del título de concesión de Altán de que ningún PST puede tener influencia en la Red Compartida, con motivo de la Operación CFE-Altán y la consecuente Enajenación CMF-Altán, el GIE de Macquarie dejó de tener influencia en Altán. Lo anterior, al enajenar a favor de la CFE su participación en la estructura accionaria de Altán, en términos de capital social (48.63% -cuarenta y ocho punto sesenta y tres por ciento-) y derechos fideicomisarios (23.08% -veintitrés punto cero ocho por ciento-), incluyendo la capacidad que tenía de nombrar a 2 (dos) de los 11 (once) miembros del consejo de administración de Altán.

Por lo anterior, se concluye que, con motivo de la Operación CFE-Altán y la consecuente Enajenación CMF-Altán, se han presentado cambios en las situaciones que motivaron la imposición de las Condiciones Conductuales establecidas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución; esto es, que el GIE de Macquarie dejó de tener influencia en Altán. En consecuencia, se considera viable la revocación de esas Condiciones Conductuales al no contravenir el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto ni la Condición 16 del título de concesión de Altán.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Octavo y Décimo Noveno del *Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; artículo Décimo Sexto Transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*; artículo 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracción LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 90 y 91 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 165, fracción I, 166, fracciones I y XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se revocan las Condiciones Conductuales establecidas en la sección 5.5.3.2. de la Resolución P/IFT/120723/335, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 12 de julio de 2023.

Segundo.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a Macquarie Asset Management México, S.A. de C. V. y China-Mexico Fund GP, LLC a través de su representante común.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/270825/281, aprobado por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; Transitorios Primero, Segundo y Octavo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/08/29 1:37 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226139
HASH:
A428FEB40C8B4B1E073211B431E597D46D22793D30599B
38E87118E5DD0D6CB2

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/08/29 2:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226139
HASH:
A428FEB40C8B4B1E073211B431E597D46D22793D30599B
38E87118E5DD0D6CB2

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/09/01 9:21 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226139
HASH:
A428FEB40C8B4B1E073211B431E597D46D22793D30599B
38E87118E5DD0D6CB2

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/09/01 3:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226139
HASH:
A428FEB40C8B4B1E073211B431E597D46D22793D30599B
38E87118E5DD0D6CB2

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión confidencial del Acuerdo P/IFT/270825/281.
Fecha clasificación	El 3 de septiembre de 2025, fue elaborada la versión pública. El 11 de septiembre de 2025, se emitió el acuerdo 28/SO/03/25 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
Área	Unidad de Competencia Económica.
Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 9 y 10.
Fundamento Legal	Artículos 115, cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley Federal Competencia Económica; sirve como referencia lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en la fecha del cierre de la operación, información que sólo corresponde a sus titulares que de revelarse podría afectar la posición competitiva de los agentes económicos.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.

	Firmado electrónicamente por el Director General. ¹	Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el numeral, Primero, inciso c), del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.
--	--	---

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

